



Núm. 29 Martes 3 de febrero de 2015 Sec. I. Pág. 8081

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE FOMENTO

941 Resolución de 26 de junio de 2013, de la Autoridad Portuaria de Almería, por la que se crea y regula el registro electrónico del organismo.

La iniciativa de simplificación y modernización administrativa que potencia el uso de medios electrónicos por parte de la Administración pública en sus relaciones con los ciudadanos han sido numerosas a lo largo de los últimos años y se han ido plasmando en normas de distinto rango.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a promover el uso y aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

En este sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en sus artículos 24, 25 y 26, establece la obligatoriedad de crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones. A su vez, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, regula el régimen de creación y las condiciones de funcionamiento de los citados registros electrónicos.

En todo caso, la prestación de estos documentos por vía electrónica se contempla como vía adicional y no obligatoria para el interesado en los supuestos indicados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 11/2007.

En aplicación de las mencionadas previsiones legales, esta resolución tiene por objeto la creación y regulación del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Almería, de acuerdo con la competencia que el artículo 30.5.d) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, atribuye al Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias, este órgano de gobierno ha aprobado, en fecha 26 de junio de 2013, la creación y de un servicio de registro electrónico para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con los procedimientos de la competencia de esta Autoridad Portuaria, delegando en la Presidencia de la Autoridad Portuaria las competencias necesarias para gestionar la creación del citado servicio, así como para dictar sus normas de funcionamiento.

Esta resolución ha sido informada por la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Fomento.

El artículo 27.1 del Real Decreto 1671/2009 establece que la creación de registros electrónicos se efectuará, en el caso de organismos públicos, mediante resolución del titular del organismo.

El artículo, 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011 confiere al presidente de la Autoridad Portuaria la función de representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su consejo de administración.

En su virtud, resuelvo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta resolución tiene como objeto la creación y regulación del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Almería, en adelante registro electrónico, para la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes y comunicaciones, en el ámbito de los procedimientos incluidos en el anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios





Núm. 29 Martes 3 de febrero de 2015 Sec. I. Pág. 8082

públicos y en el artículo 27.1 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley.

Artículo 2. Dirección del registro electrónico.

El acceso de los interesados al registro electrónico estará disponible a través de la sede electrónica de esta Autoridad Portuaria, en la dirección: sede.apalmeria.gob.es, así mismo, el acceso a la sede también estará disponible mediante un enlace en la propia página web del Organismo, www.apalmeria.com.

Artículo 3. Responsabilidades y órganos competentes.

- 1. La gestión del registro electrónico corresponde a la Autoridad Portuaria de Almería, la ejercerá el Secretario General de la misma, a través del registro general del organismo.
- 2. En ningún caso la Autoridad Portuaria será responsable del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan hacer de los servicios prestados mediante administración electrónica. A estos efectos, dichos usuarios asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autentificación en el acceso a estos servicios, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos,. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el registro electrónico como acuse de recibo.

Artículo 4. Calendario y fecha y hora oficial.

- 1. El registro electrónico permitirá la prestación de solicitudes, escritos y comunicaciones a los que se refiere el artículo 1 de esta resolución durante las veinticuatro horas de todos los días del año, sin perjuicio de las interrupciones previstas en el artículo 30.2 del Real Decreto 1671/2009 cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, de las que se informará en el propio registro y en la sede electrónica.
- 2. A los efectos que procedan en relación con el registro electrónico, la sede electrónica mostrará en lugar visible:
- a) El calendario de días inhábiles, que será el que se determine en la resolución publicada cada año en el «Boletín Oficial del Estado» por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en la Administración General del Estado.
- b) La fecha y hora oficial, que será la que conste como fecha y hora de la transacción en el registro electrónico y cuya sincronización se realizará según lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- 3. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 26, apartados 3, 4 y 5 de la Ley 11/2007. A estos efectos el registro se regirá por la fecha y la hora oficial española, correspondiente a la Península, Ceuta, Melilla y el archipiélago balear. Ello será igualmente aplicable a quienes accedan al registro electrónico desde cualquier territorio con horario diferente al citado horario oficial.

Artículo 5. Voluntariedad de la prestación electrónica.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del registro electrónico tendrá carácter voluntario, salvo lo previsto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, siendo alternativa a la presentación en los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





Núm. 29 Martes 3 de febrero de 2015 Sec. I. Pág. 8083

Artículo 6. Acreditación de la identidad.

- 1. Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el registro electrónico por los interesados o sus representantes, en los términos definidos en los artículos 30 y siguientes en la Ley 30/1992 y en el artículo 22 de la Ley 11/2007 y los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1671/2009.
- 2. La identificación del ciudadano que presenta documentos ante el registro electrónico y la firma de los datos y documentos aportados se realizará mediante la utilización del documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos y admitidos por la Administración General del Estado, que figurarán en la página de acceso al registro electrónico.

Artículo 7. Documentos admisibles.

- 1. El registro electrónico admitirá:
- a) Solicitudes, escritos y comunicaciones presentados por personas físicas o jurídicas correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se especifican en el anexo de esta resolución.

El registro electrónico incluirá la relación actualizada de los servicios, procedimientos y trámites que se especifican en el anexo de esta resolución y dará acceso a los formularios electrónicos normalizados correspondientes.

- b) Documentación adicional a las solicitudes, escritos y comunicaciones, previamente introducidos en el registro electrónico de la forma mencionada en el apartado anterior.
- c) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en las letras, anteriores, con el alcance establecido en el artículo 24.2.b) de la Ley 11/2007.

El registro electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009.

- 2. Los documentos deberán presentarse necesariamente mediante la cumplimentación interactiva de los formularios disponibles en el registro electrónico. Dichos formularios podrán incluir datos y documentos adjuntos.
- 3. Mediante la firma de convenios de colaboración con otras administraciones públicas se podrá habilitar al Registro para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de la administración que se determine en el correspondiente convenio.

Artículo 8. Otra documentación adicional admisible.

También se admite como documentación adicional las comunicaciones, escritos o solicitudes previamente presentadas en el Registro Electrónico, tal y como establece el epígrafe d) del artículo 27.2 del Real Decreto 1671/2009.

Artículo 9. Resguardo acreditativo de la presentación.

Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá, automáticamente, un recibo firmado electrónicamente, con el contenido establecido en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009.

Artículo 10. Firma electrónica.

Se admitirán los sistemas de firma electrónica que se detallan en la página de acceso al registro electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1671/2009.

Artículo 11. Interoperabilidad y seguridad.

El registro dispondrá los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad del registro electrónico de acuerdo con lo previsto en el

sve: BOE-A-2015-941





Núm. 29 Martes 3 de febrero de 2015 Sec. I. Pág. 8084

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 12. Accesibilidad.

El diseño del registro observará los requisitos de accesibilidad previstos en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

Artículo 13. Consideración de Registro.

En ningún caso tendrán la consideración de Registro Electrónico los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados o a las distintas unidades y órganos, tal como determinan los artículos 27.3 y 27.4 del Real Decreto 1671/2009.

Disposición final primera. Habilitación al Secretario General de la Autoridad Portuaria de Almería.

- 1. Se faculta al Secretario General de la Autoridad Portuaria de Almería para adaptar el registro electrónico a la normativa que resulte aplicable y a modificar el contenido del anexo de esta resolución, con facultades para incluir o dar de baja, dentro del ámbito de aplicación de la misma, procedimientos, trámites y comunicaciones con acceso al registro electrónico.
- 2. También se faculta al Secretario de la Autoridad Portuaria de Almería, para aprobar nuevos modelos normalizados y preimpresos con los que hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones.
- 3. En todo caso, la inclusión de nuevos procedimientos dentro del ámbito de competencias de la Autoridad Portuaria de Almería y el establecimiento de otros modelos normalizados o la modificación de los actuales, se publicarán en la web del organismo y en su sede electrónica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Almería, 26 de junio de 2013.—La Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería, Trinidad Cabeo Rodríguez.

ANEXO

Procedimientos incluidos en el ámbito de aplicación del registro electrónico.

Los procedimientos que se podrán tramitar inicialmente a través del registro electrónico de la Autoridad Portuaria de Almería son:

Instancia general. Reclamaciones patrimoniales. Quejas y sugerencias.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X